

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RAFAEL A. SOTO SILVA
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0066

V.
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

ASUNTO: Resolución atendiendo Moción de Reconsideración presentada por el Promovente.

RESOLUCIÓN

I. Introducción y Breve Trasfondo Procesal

El 26 de marzo de 2019, el Promovente, Rafael A. Soto Silva, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El Recurso se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863¹ con relación a la factura del 22 de junio de 2018, en cuanto a los cargos vencidos en dicha factura por la cantidad de \$192.58.²

Luego de varios trámites procesales, el Negociado de Energía emitió Citación para la celebración de la Vista Administrativa el 13 de noviembre de 2020. Llamado el caso para la Vista Administrativa, el Promovente no compareció ni presentó escrito para justificar su incomparecencia. El 16 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Orden mediante la cual concedió al Promovente un término de cinco (5) días para mostrar causa por la cual no debía desestimarse el recurso de revisión presentado. El Promovente no se expresó en torno a la orden de mostrar causa. El 2 de febrero de 2021, el Negociado de Energía notificó Resolución Final y Orden mediante la cual desestimó el Recurso de Revisión presentado por el Promovente y ordenó el cierre y archivo, sin perjuicio, del caso.

Inconforme con la Resolución Final y Orden, el 12 de febrero de 2021, el Promovente presentó un escrito titulado *Reconsideración*, mediante el cual solicitó al Negociado de Energía reconsiderar su determinación. El 19 de febrero de 2021, el Negociado de Energía

¹ *Reglamento Sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico de Puerto Rico*, 1 de diciembre de 2016, según enmendado por el Reglamento 9076 del 15 de marzo de 2019.

² Véase Exhibit I-Factura de 22 de junio de 2018, anejada a la Solicitud de Revisión Formal de facturas de Servicio Eléctrico.



Handwritten blue signatures and initials on the left margin, including 'Soto', 'Soto', and 'Soto'.

emitió una resolución, mediante la cual acogió la Reconsideración para considerarla en los méritos.

II. Argumentos de la Moción de Reconsideración del Promovente

En su *Moción de Reconsideración*, en síntesis, el Promovente alegó que desde el 28 de agosto de 2020 comenzó a sentir un malestar general en el cuerpo cuyos síntomas fueron agravándose y posteriormente resultó en un diagnóstico de Covid-19.³ Añadió que no fue hasta el 22 de octubre de 2020 que la prueba molecular del Covid-19 arrojó un resultado negativo, pero continuó con la recuperación tras los efectos de la condición.⁴

El Promovente también alega que luego de recibir la notificación de la Resolución Final y Orden en el caso de autos, revisó los correos electrónicos en su computadora, "laptop" y celular, y no encontró correo alguno del Negociado de Energía sobre la citación ni la orden emitida por este foro.⁵

III. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 12.01 del Reglamento 8543⁶ establece que **el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer efectivos los propósitos de la Ley Núm. 57-2014⁷, para requerir el cumplimiento con cualquier otra ley cuya interpretación e implementación esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, y para hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones.**

Del expediente administrativo del caso, surge que el 29 de septiembre de 2020 el Negociado de Energía emitió Citación a las partes ordenándoles a comparecer a la Vista Administrativa del caso, a celebrarse el 13 de noviembre 2020 a las 9:00 a.m. El 13 de noviembre de 2020, llamado el caso para la celebración de la Vista, compareció la Autoridad representada por el licenciado Francisco Marín, junto con el testigo Jesús Aponte Tosté. El Promovente no compareció a la vista según señalada ni presentó escrito justificando su incomparecencia. A esos efectos, el 16 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió Orden concediendo al Promovente un término de cinco (5) días para mostrar justa causa por la cual no debía desestimarse el recurso presentado por éste. El Promovente no cumplió con la orden emitida. Por lo tanto, el Negociado de Energía determinó desestimar el recurso de autos, sin perjuicio.

³ Véase *Reconsideración* a la página 1-2 y anejo 1.

⁴ *Id.*, a la página 2.

⁵ *Id.*, Anejo 2, impresiones de los mensajes del correo electrónico del Promovente.

⁶ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2016.

⁷ *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.



Evaluados los argumentos del Promovente en la solicitud de Reconsideración y de una revisión del expediente del caso, se desprende que el 28 de septiembre de 2020, el Promovente presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Escrito Informando Estado de Salud*. En el mismo, informó que tenía un resultado positivo de Covid-19 y que por instrucciones médicas debía guardar reposo hasta nuevo aviso. Sin embargo, el 29 de septiembre de 2020 el Negociado de Energía emitió la citación para la vista administrativa en el caso a ser celebrada el 13 de noviembre de 2020, pero por error inadvertido no se consideró el escrito informativo del Promovente.

Por consiguiente, el Negociado de Energía, determinó desestimar el recurso del Promovente específicamente por su incomparecencia a la vista señalada para el 13 de noviembre de 2020 y por el incumplimiento con la orden emitida el 16 de noviembre de 2020.

El Negociado de Energía reconoce que, del expediente administrativo previo al 13 de noviembre de 2020, surge que el Promovente fue diligente en el trámite del presente caso. Tomando en consideración la solicitud de reconsideración y la evidencia sometida por el Promovente, el Negociado de Energía determina reconsiderar la Resolución Final y Orden emitida el 2 de febrero de 2021 mediante la cual se desestimó el Recurso de Revisión. Por consiguiente, se deja sin efecto la misma y se ordena la continuación de los procesos en el presente caso.

IV. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DECLARA HA LUGAR** la Moción de Reconsideración presentada por el Promovente. Por consiguiente, el Negociado de Energía deja sin efecto la Resolución Final y Orden notificada el 2 de febrero de 2021, y **ORDENA** devolver el caso al Oficial Examinador asignado para que proceda con la celebración de la Vista Administrativa en el caso de autos.

Cualquier parte adversamente afectada por esta Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, la Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017 y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente




Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 3 de mayo de 2021. Certifico además que el 6 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2018-0066 fue notificada mediante correo electrónico a: j-cintron-djur@prepa.com, y sotosilva1@outlook.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. José R. Cintrón Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Rafael A. Soto Silva
P.O. Box 366795
San Juan, P.R. 00936-6795

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

